



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 – 2025-MDH/A**

Huáchac, 09 de junio de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUÁCHAC

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huáchac, en Sesión Ordinaria N°011 de fecha 06 de junio de 2025; el INFORME N° 023-2025-DEMUNA/MDH de fecha 02 de junio de 2025, mediante el cual la responsable de la DEMUNA solicita se emita la Ordenanza Municipal del Consejo de Jóvenes del Distrito de Huáchac, Provincia de Chupaca y región Junin; OPINION LEGAL N°64-2025-JRAR-MDH/AE de fecha 06 de junio de 2025; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; además, en el inciso 13 señala el derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28480, señala que, "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos. Es un derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que, "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; así mismo, el artículo segundo del Título I indica que, "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades";

Que, el artículo V del Título Preliminar, sobre el Principio de Participación, precisa que, "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional";

Que, artículo 5° del Capítulo II, Título II de la ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, sobre la participación y coordinación, entre el estado, Sociedad y Juventud estipula que, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Por otro lado, señala que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la Sociedad, con la participación

de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que, "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; (Para el nivel Regional)

Que, el artículo 8° inciso 1) de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala a la participación como principio rector de las políticas y la gestión regional, y estipula que la gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales; (Para el nivel Regional)

Que, el artículo 21° establece que, el Presidente Regional tiene la atribución de promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince días hábiles, y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional. Asimismo, el artículo 38° establece que: "Las ordenanzas norman asuntos de carácter general y la organización y administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia"; (Para el nivel Regional)

Que, el artículo 60° literales a), d), y h) de la Ley N° 27867, sobre las funciones en materia de desarrollo social y de igualdad de oportunidades de los Gobiernos Regionales, señala lo siguiente: a) Formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos locales. d) Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas. h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se tome productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad; (Para el nivel Regional)

Que, la ley N° 27783 – Ley de bases de la Descentralización, en su artículo 6° establece los objetivos que cumplirá la descentralización, siendo los siguientes:

**Objetivos a nivel político:**

- a) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

**Objetivos a nivel social:**

- a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.
- b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.
- c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.
- d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el artículo 17° inciso 17.1 de la Ley N° 27783 – Ley de bases de la Descentralización, sobre la participación ciudadana, establece que, "Los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública. Asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"; y, en el inciso 17.2 señala que, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Sobre porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil:

Asimismo, el Objetivo prioritario 6 se considera en el Lineamiento 6.2. incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil a cargo del Ministerio de educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud;

Que, mediante el INFORME N° 023-2025-DEMUNA/MDH de fecha 02 de junio de 2025, mediante el cual la responsable de la DEMUNA solicita se emita la Ordenanza Municipal que Crea Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Huáchac, Provincia de Chupaca y región Junín.

Que, mediante OPINION LEGAL N°64-2025-JRAR-MDH/AE de fecha 06 de junio de 2025, el Asesor Legal emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza Municipal que Crea el Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Huáchac,

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011, de fecha 06 de junio de 2025, se analizó y debatió el INFORME N° 023-2025-DEMUNA/MDH de fecha 02 de junio, por intermedio de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, hace llegar el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE HUÁCHAC, para su aprobación;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2025-MDH/CM se APRUEBA el Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Huáchac;

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9°, numerales 8) y Artículo 40° del mismo cuerpo legal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE HUÁCHAC

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de Huáchac, como un espacio u órgano autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el Distrito de Huáchac.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Funciones** del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de Huáchac.

El Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de Huáchac tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación de las juventudes de su Distrito ante el gobierno y otros espacios e instituciones.
- b. Promover y canalizar las problemáticas y propuestas de los jóvenes del Distrito de Huáchac donde corresponda.
- c. Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- d. Promover la transversalización del enfoque de juventudes en las políticas, proyectos, programas, acciones, etc.
- e. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de sus derechos y deberes.
- f. Proponer ordenanzas concertadas en materia de Juventud.
- g. Participar en el Consejo de Coordinación Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de Huáchac.
- h. Elaborar y aprobar su Reglamento interno.
- i. Otras funciones que contemple el Reglamento de la presente Ordenanza y el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO TERCERO. - ORGANIZAR** el Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de Huáchac para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
  - Secretario General.
  - Subsecretario General.
  - Secretario de Organización.
- c. Secretaría Técnica.
- d. Grupos de Trabajo.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Unidad de DEMUNA realicen las acciones que correspondan para la implementación de lo aprobado en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General notificar la presente Ordenanza Municipal a las áreas correspondientes y a Imagen Institucional su publicación en el portal Institucional.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

